



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: **Admisorio Demanda Restitución de Tierras**
Fecha: enero 13 de 2016

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras que a continuación se relaciona:

NUMERO DEL PROCESO	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	FECHA	ACTUACION
50001312100220150030800	234-13647	000100000001005700000000	SAN SEBASTIAN	13/ ene/ 2016	ADMISION SOLICITUD
	234-13657	000100000001115400000000	EL VERGEL		
	230-4433	500010103890007000	CALLE 24B NO. 54 – 15		

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de restitución respecto de los predios **EL VERGEL**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 234-13657** y la casa de habitación con nomenclatura domiciliaria **Calle 24B No. 54 – 15** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-4433**, al no cumplirse con el requisito de procedibilidad previsto en el **inciso 5° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**.

SEGUNDO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por el Abogado (...), en favor del señor (...), identificado con CC. No. (...), en relación con el predio denominado **SAN SEBASTIAN**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **234-13647** y cédula catastral No. **00-01-00-00-0001-0057-0-00-00-0000**, ubicado en la Vereda Planas Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán – Meta.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-13647**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

PARÁGRAFO. Por Secretaría líbrese el oficio a que haya lugar, acompañado de la constancia de ejecutoria del presente auto, además del correspondiente formato de calificación debidamente diligenciado.

CUARTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **234-13647**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

QUINTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **234-13647**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

SEXTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **234-13647**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Gaitán - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras.

PARÁGRAFO: CONCEDER a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, así como al Alcalde y Personero Municipal de Puerto Gaitán, el término de quince (15) días para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que consideren sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, ofíciase al apoderado del solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), identificado con cédula de ciudadanía No. (...) y Tarjeta Profesional No. (...) del C. S. de la J.

DÉCIMO: De conformidad con lo previsto en el **Artículo 87 de la Ley 1448 de 2011**, notifíquese por el medio más expedito y córrasele traslado de la presente solicitud de restitución, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, remita al Despacho copia digital de las diligencias realizadas con ocasión del procedimiento

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
NOMBRE PREDIO: PREDIO SAN SEBASTIAN, EL VERGEL, CASA HABITACION
TIPO PREDIO: RURAL, URBANO
RADICADO No: 500013121002 2015 00308 00

administrativo por medio del cual decidió sobre la solicitud de inclusión al Registro de tierras Despojadas y Abandonadas del señor NOE ARCINIEGAS DIAZ, que concluyó con la Resolución No. RT 0194 del 16 de febrero de 2015.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **CESAR ADOLFO BARON RAMIREZ**, quien en la actualidad funge como titular del derecho real de dominio respecto del predio identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 234-13647, solicitado en restitución. Para tal efecto SOLICITESE a la Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras, que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, se sirva remitir la dirección de notificación de quien se presentó como opositor en sede del trámite administrativo, señor CESAR ADOLFO BARON RAMIREZ.

DÉCIMO TERCERO: SOLICITAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER – EN LIQUIDACION** que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, remita al Despacho copia digital de las diligencias realizadas con ocasión del procedimiento administrativo que concluyó con las Resoluciones de adjudicación de baldíos No. 0032 y 0041 fechadas 7 de marzo de 2002; de igual manera nos informe si a la fecha se ha adelantado alguna actuación administrativa para la revocatoria directa de las mismas, caso afirmativo se permita remitir copia de los respectivos expedientes.

DÉCIMO CUARTO: SOLICITAR a la **FISCALIA TERCERA SECCIONAL DE VILLAVICENCIO** que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, remita al Despacho copia de la denuncia penal radicado 175.552.

DÉCIMO QUINTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado

CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO
Juez

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 317 TORRE B.
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220
EMAIL- j02cctoersrtvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co